REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca), diecinueve (19) de noviembre de 2021

A Despacho de la Señora Juez el presente asunto, en el cual se allegó poder de representación en favor del Demandado JHONNY ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR, con habilitación a la apoderada, además, para recibir notificación del auto admisorio de la demanda. Provea.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

IMPUGNACION E INVESTIGACION DE LA PATERNIDAD
19-698-31-84-001-2020-00009-00

Santander de Quilichao (Cauca), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el informe secretarial que antecede, en uso del derecho de postulación por parte de JHONNY ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR, se allega poder para su representación; a la Profesional del Derecho MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, documento especial que al cumplir los requisitos establecidos en los artículos 73 y ss del CGP, concluyen en el reconocimiento de personería adjetiva para actuar en los términos en que fue conferido el poder visible a Folio 66 a 68 CU.

Como colofón, de cara a lo normado en el artículo 74 ibidem, se notificará a la Jurista MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, y se correrá traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) DÍAS, para que en nombre de JHONNY ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR, ejerza el derecho de defensa y contradicción.

En resultado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA), DISPONE:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

PRIMERO: RECONOCER personería Adjetiva para actuar a la Abogada MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, identificada civil y profesionalmente con la Cédula de Ciudadanía N°. 34.599.762 y TP N°. 166.895 del CSJ, en los términos del poder conferido por JHONNY ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR; poder especial visible a Folio 66 a 68 CU.

SEGUNDO: Correr traslado de la demanda por el término de VEINTE (20) DÍAS, a la Jurista MARIA EUGENIA SERNA BEDOYA, para que en nombre de JHONNY ALEXANDER VASQUEZ SALAZAR, ejerza el derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Notifíquese la coetánea decisión al MINISTERIO PUBLICO y la DEFENSORÍA DE FAMILIA del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF – *Cecilia de la Fuente de Lleras* – Regional Cauca – Centro Zonal Norte – Unidad Local Santander de Quilichao (Cauca), para los fines legales pertinentes.

Rama Judicial
República de Colombia

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)
196983184001

En Estado N°. 0123 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

23 de noviembre de 2021

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJIA
Secretario